

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Nueve (09) de Diciembre dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1.246

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor LUIS FERNANDO PILAQUINGA ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial contra WILSON JARAMILLO ORTIZ, el Despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001.

Así mismo, posteriormente realiza el envío por vía electrónica de la demanda y sus anexos al demandado, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado

Resuelve:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **LUIS FERNANDO PILAQUINGA ORDOÑEZ** contra **WILSON JARAMILLO ORTIZ**.

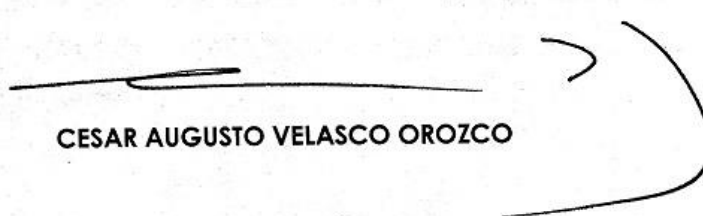
Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

Tercero.- NOTIFICAR a la parte demandada.

Cuarto.- RECONOCER personería al doctor JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA, abogado titulado identificado con cédula No 76312586 de Popayán y T.P. No. 269625 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO